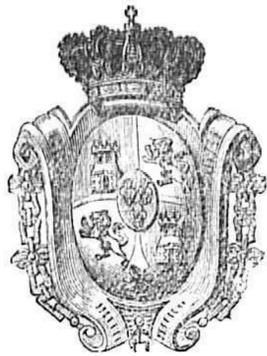


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1373

Negociado 4.º—Caza

CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por don Carlos Casades de Codol, vecino de Barcelona, en la que solicita el traspaso a su favor del coto de caza radicado en el término municipal de Tortosa llamado «Isla de Buda», y los informes emitidos por la Delegación de Hacienda de esta provincia, Alcaldía y Junta pericial de Tortosa y Jefe de la Guardia civil de la Comandancia de la provincia, cuya finca la adquirió por compra al que era su propietario D. Luis Pons y Enrich, por decreto de esta fecha he resuelto que el coto de caza llamado «Isla de Buda», en el término municipal de Tortosa, pase a ser propiedad de D. Carlos Casades de Codol, vecino de Barcelona, a los efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

Tarragona 30 de Abril de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanos.

Núm. 1374

MINAS

Don José María Martínez de Abellanos, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Aguiló Martí, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.254, pidiendo el registro de veinte pertenencias de la mina hierro denominada «Seis Amigos», sita en el término de Arbolí, distrito municipal de Arbolí y paraje llamado Molins den Racó, terreno de D. Ventura Nadal Mangrané.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada en la propiedad de D. Ventura Nadal Mangrané, desde la cual se medirán 200 metros en dirección N. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Este a 200 la 2.ª; de ésta al S. a 400 la 3.ª; de ésta al O. a 500 la 4.ª; de ésta al N. a 400 la 5.ª y de ésta al E. a 900 metros la 6.ª, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Arbolí, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 1.º de Mayo de 1920.— José María Martínez de Abellanos.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1375

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona.

ANUNCIO

Don Teodoro Llebaría, Procurador, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa, ha interpuesto en 21 de los corrientes recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 17 de Enero último, revocatoria del acuerdo de dicha Corporación municipal que declaró la cesantía del cargo de capellán de la Beneficencia al Rdo. D. José Solé Sabaté que lo ocupaba.

Lo que por acuerdo del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 en relación con la modificación segunda del 63 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de esta jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Tarragona 22 de Abril de 1920.— José Gatell.

Núm. 1376

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARIA

Pleito núm. 3.029.—D. Joaquín Sales Homedes contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1920, sobre derecho a revisión de precios que había solicitado como contratista del suministro de frascos de hierro para envasar el azogue de las minas de Almadén.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Abril de 1920.—El Secretario Decano, P. S., C. Careaga.

Núm. 1377

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones por orden telegráfica de ayer, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«S. M. ha promulgado las nuevas leyes de impuestos y presupuestos que publicará Gaceta mañana. Todas las patentes de la contribución industrial que se liquiden desde mañana por la Administración de Contribuciones o las Alcaldías de esa provincia, se girarán en cumplimiento de dichas leyes a base de las actuales cuotas con el aumento del 50 por 100 de su importe de manera que el recargo municipal y el premio de cobranza acrezcan también en la proporción del aumento. Utilice los medios más rápidos de comunicación para trasladar Ayuntamientos esta orden y exija aviso de recibo.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de las demás personas a quienes pueda afectar, cuidando aquéllas Autoridades de dar aviso a esta Administración tan pronto reciban el Boletín oficial de haberse enterado de la presente circular.

Tarragona 1.º de Mayo de 1920.— El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

Núm. 1378

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Anuncio

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Jefe administrativo de esta provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo último a las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'48
La id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'84
La id. de paja de 6 kilogramos.....	0'82
El litro de petróleo.....	1'37
El kilogramo de carbón.....	0'25
El id. de leña.....	0'08

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 25 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, José Compte.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 1379

EDICTO

Don Manuel Hernández y Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la Zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución rústica correspondiente al cuarto trimestre de 1919 20 y otros acumulados contra D. José Bové Peyrona, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. S. Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor don José Bové Peyrona, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de quince pesetas seis céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insertándose, además, en la *Gaceta de Madrid*.

Riudecañas, a 26 de abril de 1920.  
El Recaudador ejecutivo, Manuel Hernández.

Núm. 1380

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la Zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial rústica correspondiente al tercer trimestre de 1919 20 y atrasos acumulados contra D. José Mullerat Brufau, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. S. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor don José Mullerat Brufau o sus herederos ignorados, caso de haber fallecido, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de setenta y seis pesetas veintisiete céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en la *Gaceta de Madrid*.

Vandellós, a 29 de abril de 1920.—  
El Recaudador ejecutivo, Baltasar Sabaté.

Núm. 1381

AYUNTAMIENTO DE VALLFOGONA

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir com-promisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la Ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señoras del Ayuntamiento

D. José Llobet Bergadá.  
Francisco Corbella Marsal.  
Juan Martí Llobet.  
Jaime Torra Mestres.  
José Bonell Llobet.  
Francisco Gorro Marcé.  
Una vacante.

Mayores contribuyentes

D. Miguel Piera Martí.  
Ramón Cervera Miró.  
José Corbella Giralt.  
Francisco Corbella Felip.

D. José Martí Ribalta.  
Ramón Guim Corbella.  
José Pons Canela.  
José Rosell Guitart.  
José Marcé Rull.  
Ramón Deide Rosell.  
Francisco Guim Seuba.  
José Llobet Llobet.  
Juan Amenós Roca.  
Juan Santacana Corbella.  
Antonio Marcé Corbella.  
José Corbella Sanfeliu.  
Mariano Martí Camps.  
Juan Oller Subirana.  
José Marcé Llobet.  
Antonio Tudó Canela.  
Lorenzo Rosell Martí.  
Magín Gasol Solé.  
Juan Corbella Morera.  
Magín Corbella Salvadó.  
Ramón Balcells Solé.  
José Llobet Sicart.  
Juan Minguella Nicasi.  
Antonio Benet Bosch.  
Vallfogona de Riucorp 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, José Llobet.—El Secretario Habilitado, José Bonastre.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1382

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias de interdicto de adquirir promovidas por D. Magín Golorons y Barrufet, se ha dictado el siguiente

«AUTO

Tarragona cinco de Abril de mil novecientos veinte.—Resultando que con escrito de fecha veintiseis de Marzo último compareció ante este Juzgado el Procurador D. Manuel de Peñarubia en nombre de D. Magín Golorons y Barrufet, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Constantí, formulando demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que formaron la herencia de su difunta esposa D.ª Teresa Font Coll, apoyándola en los siguientes hechos: 1.º Que su primera esposa D.ª Teresa Font Coll, falleció en Constantí el día once de Enero de mil ochocientos noventa y uno, sin haber otorgado testamento, ni en otra forma dispuesto de sus bienes, dejando como a más próximos parientes únicamente a dos hijos llamados Pablo y Magín Golorons Font, que estos fallecieron a su vez en trece y veinticinco de Enero respectivamente del expresado año mil ochocientos noventa y uno, habiendo dejado como más próximos parientes su padre, el demandante don Magín Golorons Barrufet, y que en su virtud por auto de fecha doce de Diciembre último fueron declarados herederos abintestato por partes iguales de D.ª Teresa Font Coll, sus dos hijos únicos Pablo y Magín Golorons Font, y de estos su padre el repetido demandante D. Magín Golorons Barrufet.—2.º Que deseando este inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el único inmueble que fué de su difunta consorte D.ª Teresa Font Coll, formuló relación privada de bienes, solicitando del Registrador inscribiera el inmueble que luego se describirá a favor de sus hijos y después a nombre del actor en virtud del título antes calificado.—Que la herencia está formada del siguiente inmueble: «Toda aquella pieza de tierra sita en el término de Constantí, partida llamada «Camí de

la Pobla», plantada de viña, de cabida dos jornales treinta y cinco céntimos de jornal, iguales a una hectárea, cuarenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas; linda al Este con un torrente, al Sur con tierras de la viuda de Ramón Gassol, a Poniente con las de Francisco Soler y a Norte con las de Cristobal Gavaldá; habiéndosele asignado un valor de mil pesetas, que pertenece a la intestada, por donación que en pago de todos sus derechos legítimos le otorgaron sus padres D. Pablo Font Domenech y D.ª María Coll Nicolau en el segundo de los capítulos matrimoniales que por razón de su enlace con el D. Magín Golorons Barrufet se otorgaron ante el Notario que fué de esta capital don Juan Balcells en veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estando inscrita actualmente a nombre del hoy demandante al tomo ciento treinta y cinco y libro veinte y cuatro de Constantí, folio cincuenta y seis, finca número mil doscientos treinta y cuatro, inscripción cuarta.—3.º Que el descrito inmueble nadie lo posee a título de dueño ni de usufructuario.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, ofrece sobre este hecho sumaria información de testigos.—Que conviniéndole se le confiara en solemne forma la posesión de la expresada finca, para disfrutar de ella y cumplir en cambio las obligaciones que vengan a su cargo, interpone el interdicto de adquirir por concurrir los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la expresada ley.—Y después de consignar los fundamentos de derecho que estimó proceder al suyo, termina suplicando se reciba la información de testigos ofrecida y luego se dicte auto otorgando la posesión solicitada de la finca descrita anteriormente y se hagan las intimaciones necesarias al colono o aparcerero para que le reconozca como verdadero poseedor, así como a las otras personas que se designen en el acto por el dicho Procurador, y mandar luego que el auto que se haya ordenado la posesión se fije en los sitios públicos de costumbre y en el *Boletín oficial* de esta provincia y que se le libre testimonio del auto y de las diligencias practicadas en su cumplimiento.—Resultando que por medio de testigos, libres de excepción, ha sido acreditado el hecho de que nadie posee a título de dueño ni de usufructuario el inmueble antes descrito.—Resultando que con el mencionado escrito de demanda, además de la escritura de poder, se han acompañado los siguientes documentos: Primero.—Una solicitud dirigida por Magín Golorons Barrufet al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la inscripción de la antes descrita finca, con sus notas e inscripción. Segundo.—Testimonio del auto dictado por este Juzgado con fecha doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve por el cual se declaran herederos abintestato por partes iguales de D.ª Teresa Font Coll a sus dos únicos hijos Pablo y Magín Golorons Font, y de estos a su padre D. Magín Golorons Barrufet.—Considerando que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos mil quinientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que el actor D. Magín Golorons Barrufet ha presentado con la demanda los documentos que acreditan su derecho, por título hereditario; y que se ha justificado, por testigos, que la finca cuya posesión se solicita no está poseída

actualmente por nadie a título de dueño ni de usufructuario.—El Sr. don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi Secretario, dijo: Que debe declarar y declara haber lugar al interdicto de adquirir promovido por D. Magín Golorons Barrufet; se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de la finca expresada, o sea de toda aquella pieza de tierra sita en el término de Constantí, partida llamada «Camí de la Pobla», plantada de viña, de cabida dos jornales treinta y cinco céntimos de jornal, iguales a una hectárea, cuarenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas; linda al Este con un torrente, al Sur con tierras de la viuda de Ramón Gassol, a Poniente con las de Francisco Soler y a Norte con las de Cristobal Gavaldá; y désele la dicha posesión por medio de uno de los Alguaciles de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido de Secretario judicial; háganse por este las intimaciones necesarias al colono o aparcerero para que reconozca al D. Magín Golorons Barrufet como poseedor de la referida finca, así como a las otras personas que se designen en el acto por la parte actora; y verificado dése cuenta para acordar lo demás que se solicita.—Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—José María Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Juan Grau.—Rubricados.

Habiéndose conferido con fecha veinte y seis de los corrientes, la posesión de la descrita finca a D. Magín Golorons Barrufet, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se publica el presente para que en el término de cuarenta días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho a la dicha posesión para deducirlo; con la advertencia de que transcurrido el indicado plazo sin verificarlo, se amparará en la posesión a la persona que la ha obtenido y no se admitirá reclamación contra ella; quedando, sólo al que se crea perjudicado, la acción de propiedad.

Dado en Tarragona a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte.—  
José María Rodríguez de los Ríos.—  
Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 1385

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de inmueble por valor de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas y otros extremos relacionados con el mismo, promovidos por el Procurador D. José María Iglesias, representando a don Pedro Torras Oriol, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villalón-ga, contra otros y contra cualesquier ignorado heredero que pudiera existir de D. Pablo Saladié Margalef y de D.ª María Massó Cisteré, se cita y emplaza a dicho cualquier ignorado heredero, a fin de que dentro del improrrogable plazo de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma, apercibido del perjuicio consiguiente. Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Vall a treinta de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco de A. Segú.